



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Acuerdo Municipal

Nº 86 -2013-C/PP

San Miguel de Piura, 23 de abril de 2013.

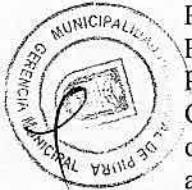
Visto, el Acuerdo Municipal Nº 120-2011-C/PP, de fecha 28 de junio de 2011; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo Municipal del Visto, se acuerda declarar de Interés la Iniciativa Privada del Proyecto "Residencial Parque Norte Piura", presentada por la Empresa Futura Concepta SAC y continuar con el proceso según lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1012 y en los numerales 17.6, 18.1 y 18.2 del Decreto Supremo Nº 146-2008-EF.;

Que, con Informe Nº002-2013-CEPRI PIURA/MPP el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI, en su reunión de fecha 15 de febrero de 2013, acordó por unanimidad lo siguiente: "Que, en sesión del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada CEPRI PIURA de fecha 15 de febrero del año en curso, se acordó por unanimidad lo siguiente: RECOMENDAR SE DE POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE LA INICIATIVA PRIVADA "RESIDENCIAL PARQUE NORTE-PIURA", presentada por la empresa Futura Concepta SAC, por no contar el Diseño Final del Contrato de Asociación Público Privada con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto Legislativo Nº 1012 y el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 146-2008-EF. Que, este Comité ha velado por cumplir cabalmente con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1012 y su Reglamento, el Decreto Supremo Nº 146-2008-EF y sus modificaciones, es así que siguiendo con lo dictaminado por la norma el 26 de marzo del año 2012 a través de los Oficios Nºs 161 y 162-2013-A/MPP se remitió el Diseño Final del Contrato de Asociación Público Privada al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República respectivamente, en atención al numeral 9.3 del Decreto Legislativo Nº 1012, que dice: "El diseño final del contrato de Asociación Público-Privada, a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, requerirá la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes emitirán opinión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles respecto a las materias de su competencia. Si no hubiera respuesta en dicho plazo, se entenderá que la opinión es favorable. Asimismo, se requerirá la opinión del organismo regulador correspondiente, el que deberá emitirla únicamente dentro del mismo plazo. El Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de Asociación Público-Privada sólo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso l) del Artículo 22º de la Ley Nº 27785. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior. Los informes y opiniones se formularán una sola vez por cada entidad, salvo que el Organismo Promotor de la Inversión Privada solicite informes y opiniones adicionales"; y del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, que dice: "Diseño final del contrato de la Asociación Público Privada y modificaciones - De conformidad con el numeral 9.3 de la Ley y en los plazos y modalidad en ella establecidos, y sin perjuicio de las normas especiales aplicables a las modalidades de APP autosostenibles y cofinanciadas respectivamente, el diseño final del contrato y las modificaciones que se produzcan a la versión final del mismo, requerirán la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del organismo regulador y de la Contraloría General de la República"; conforme se aprecia en los folios 190 y 192 del expediente;

Que, la Contraloría General de la República se pronunció a través del Oficio Nº 412-2012-CG/GOPE, indicando que resultaba necesario para la evaluación del Diseño Final del Contrato de



Asociación Publico Privada del Proyecto denominado: "Residencial Parque Norte-Piura", la remisión de documentación, la misma que enumeró, y considerando en el numeral 3, el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas se pronunció sobre el Diseño Final del Contrato, a través del Informe N° 246-2012-EF/63.01, mediante el cual daba su opinión desfavorable, advirtiendo de ciertas observaciones realizadas por la Dirección General de Política de Inversiones y la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Publico (DGETP), requiriendo información del proyecto presentado por la empresa Futura Concepta SAC, para lo cual este Comité remitió el Oficio N° 023-2012-CEPRI PIURA/MPP, alcanzando la información existente al respecto de las observaciones realizadas;

Que, el Comité, recibió con fecha 28 de mayo de 2012, el Oficio N° 125-2012-EF/15.01 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se adjunta el Informe N° 379-2012-EF/63.01, elaborado por la Dirección General de Política de Inversiones, el cual consolida la opinión de las áreas técnicas del Ministerio respecto a la versión final del contrato, el mismo que concluye reiterando su opinión desfavorable a la versión final del contrato; citando textualmente lo siguiente: *"Del análisis de la información remitida por la Municipalidad Provincial de Piura, este Despacho reitera su opinión desfavorable a la Versión Final del Contrato de Asociación Público Privada de la Iniciativa Privada: "Residencial Parque Norte-Piura" debido a que persisten observaciones de las áreas técnicas del Ministerio al mencionado proyecto"*;

Que, es así, que el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada CEPRI PIURA, advierte que al no contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, no se estaría cumpliendo con lo dispuesto en las normas pertinentes que guían y regulan el procedimiento de las Iniciativas Privadas, recomendando, según consta en acta de sesión del Comité del día 28 de mayo del año 2012, se de por concluido el proceso de la iniciativa privada en asociación publico privada residencial Parque Norte-Piura, presentada por la empresa Futura Concepta SAC, por no contar El Diseño Final del Contrato de Asociación Publico Privada con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto Legislativo N° 1012 y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF.;

Que, la Empresa Futura Concepta SAC, presentó recurso de reconsideración a través del expediente 00038947 de fecha 09 de agosto del año 2012, señalando lo siguiente: *"estando a la etapa del proceso y habiendo CEPRI PIURA emitido opinión sobre el proyecto antes señalado, acudo a su despacho con la finalidad de interponer recurso de RECONSIDERACION del acto administrativo mencionado, de tal manera que valorados nuestros argumentos de hecho y derecho que paso a exponer, tenga a bien declararlo FUNDADO de acuerdo a los siguientes argumentos"*;

Dentro de sus Fundamentos, señalan que, en la actualidad se encuentra en tramite el procedimiento para la suscripción de contrato entre la municipalidad de Piura y su representante, habiendo sido observado por el ministerio de Economía y Finanzas el mismo, siendo indispensable levantar las observaciones teniendo en cuenta que las mismas son de carácter formal y que son susceptibles de levantar, toda vez que el MEF así lo ha establecido. Que el CEPRI PIURA, comisión encargada de la evaluación del Proyecto y de procurar continuar con el procedimiento según mandato del Concejo Municipal, ha emitido una opinión que decide ir contra lo ya actuado y avanzado, siendo necesario se tenga en cuenta que las observaciones realizadas se pueden subsanar y que ello tendría como efecto inmediato la continuidad del Proyecto y sobre todo la conclusión del proceso de investigación que se lleva en la causa 1790-2012 seguida ante la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Piura, donde se investiga la presunta comisión de delitos de colusión,

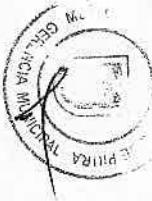
falsedad ideológica, aprovechamiento indebido del cargo, retardo en el ejercicio de la función en la administración pública, etc”;

Que, presentando como nueva prueba, el Acuerdo Municipal que da por adjudicada la Buena Pro del Proyecto: “Residencial Parque Norte” y ordena al CEPRI PIURA continuar con el proceso orientado a que el proyecto se realice dentro del marco legal existente;

Que, los miembros valoraron todo lo vertido en el Recurso de Reconsideración, aclarando en su momento, que el Acuerdo Municipal al que hacen referencia, es el Acuerdo Municipal N° 241-2011-C/PPP del 24 de noviembre, el mismo que no se configura como nueva prueba; y contando con la opinión del despacho de Asesoría Jurídica, quien se pronunció a través del Informe N° 1586-2012-GAJ/MPP de fecha 20 de agosto del año 2012, opinando que el CEPRI PIURA debe declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por la empresa Futura Concepta SAC.

Que, asimismo, los señores de Futura Concepta SAC, solicitan una ampliación de 60 (sesenta) días hábiles, adicionales a los 30 (treinta) días que se le concedieron primigeniamente, siendo evaluado por el Comité y aprobado por mayoría otorgarles dicho plazo, cuya fecha de vencimiento era el 24 de enero del año 2013; y que habiéndose vencido indefectiblemente el plazo de ampliación sin que presenten documentación sustentatoria alguna, para poder absolver las observaciones aún existentes por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Comité ha considerado que el pronunciamiento negativo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas ha sido reiterativo, en consecuencia, no pudiéndose cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 146-2008-EF así como sus modificaciones, efectuando las siguientes recomendaciones:

- 
- 1.- Dar por concluido el procedimiento de la iniciativa privada “Residencial Parque Norte-Piura”, presentada por la empresa Futura Concepta SAC, por no contar el Diseño Final del Contrato de Asociación Público Privada con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto Legislativo N° 1012 y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF.
  - 2.- Elevar al despacho de Alcaldía el presente informe con todos sus antecedentes, para su conocimiento y respectivas acciones.
  - 3.- Solicitar opinión a la Gerencia de Asesoría Jurídica, y siga su procedimiento para que sea elevado al Pleno del Concejo, para que se sirva adoptar los acuerdos pertinentes.



Que, con Informe N° 500-2013-GAJ/MPP el Gerente de Asesoría Jurídica señala que al contar con la opinión desfavorable del Ministerio de Economía y Finanzas, el proyecto presentado por la Empresa Futura Concepta SAC incumple con unos de los requisitos que establece la norma; al no haber sido subsanado por la empresa en el tiempo y la forma requerida, es que el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI, recomienda la conclusión del procedimiento. En cuanto a la forma de la conclusión del procedimiento, al haberse emitido el Acuerdo Municipal N° 120-2011-C/PPP de fecha 28 de Junio del 2011, que acuerda declarar de interés la iniciativa privada del proyecto: “Residencial Parque Norte Piura”, este debe dejarse sin efecto; esto de conformidad con el inciso 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 como consecuencia dar por finalizado el procedimiento de la Iniciativa Privada, opinando que se deje sin efecto el Acuerdo Municipal N° 120-2012-C/PPP y dar por concluido el procedimiento de la Iniciativa Privada, para tal efecto se debe remitir el expediente a la Comisión de Economía y Administración para que emita el Dictamen correspondiente, luego elevarlo al Pleno del Concejo para que acuerde dejar sin efecto el citado acuerdo municipal;



Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen N° 30-2013-CEYA/MPP, a través del Dictamen N° 030-2013-CEYA/MPP, de fecha 26 de marzo de 2013, recomienda se deje sin efecto el Acuerdo Municipal N° 120-2011-C/PPP de fecha 28 de junio del 2011 y dar por concluido el procedimiento de la Iniciativa Privada;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Economía y Administración en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de abril de 2013, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efecto el Acuerdo Municipal N° 120-2011-C/PPP de fecha 28 de junio del 2011 y dar por concluido el procedimiento de la Iniciativa Privada, en mérito a los considerandos expuesto en el presente Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dese cuenta a la Comisión de Economía y Administración, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, al interesado para los fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar  
ALCALDESA